



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

Tunja, **15 NOV 2017**

Radicación: 150013133010-2008-00188-00  
Demandante: ANGELA LUCÍA GRANADOS  
Demandado: MUNICIPIO DE SÁCHICA – CORPOBOYACÁ – EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SÁCHICA  
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DESACATO

Con base en el informe presentado por la empresa de correos 472 y que obra a folios 397 y 398, se concluye, que no ha sido posible realizar la notificación del auto que vincula, en calidad de incidentado, al señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ como ex gerente de CORPOBOYACÁ, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, por lo cual, se deberá requerir a la parte demandante para que informe al despacho la nueva dirección de notificaciones del señor Lizarazo Goyeneche, y en caso de desconocer la misma, se solicite su emplazamiento; también se deberá oficiar a CORPOBOYACÁ para que indique al despacho si conoce la última dirección de su ex Gerente OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ lo anterior, ante los resultados del envío del oficio N° 00748 del 6 de julio de 2017 (fl. 397 y 398).

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la señora Ángela Lucía Granados, en calidad de actora popular y a CORPOBOYACÁ para que informen al despacho, en el término de diez (10) días, la nueva dirección de notificaciones del señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ, y en caso de desconocer la misma, se solicite su emplazamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°30 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>17</u> de <u>Noviembre</u> 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>EMILCE GONZÁLEZ ROBLES</b> SECRETARÍA</p>
--



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 5 NOV 2017

Radicación : 15001 3333 010 2006-0054-00  
Demandante : SANDRA PATRICIA JIMENEZ DE HOWARD  
Demandado : DEPARTAMENTO DE BOYACA  
Acción : GRUPO

Encontrándose el proceso al despacho para dictar sentencia, se observa que el contrato de concesión N° 0005 de 2003, celebrado entre el Departamento de Boyacá y Sistemas y Computadores Ltda., obrante a folios 210 al 222, adolece de la totalidad de sus folios. Es así, que de la hoja 1 del contrato, pasa a la hoja número diez, sin que se hayan aportado ocho (8) folios (hoja dos a la nueve). De igual forma, en la contestación de la demanda se hizo mención a la Resolución N° 0204 del 31 de marzo de 2003 "Por la cual se fija una tarifa y se dictan otras disposiciones", sin que se haya aportado al expediente.

Así las cosas, el Despacho encuentra que es imprescindible para tomar decisión de fondo, que obren en el expediente los documentos ya mencionados y poder efectuar la valoración correspondiente.

En este orden de ideas y con el propósito de esclarecer la verdad el artículo 169 del CCA dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. Modificado por el art. 37, Decreto Nacional 2304 de 1989 En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

De acuerdo con lo anterior y para emitir decisión de fondo, el despacho considera necesario decretar una prueba de mejor proveer consistente en oficiar al Departamento de Boyacá para que remita copia de la totalidad del contrato de concesión N° 0005 de 2003, suscrito entre el Departamento de Boyacá y Sistemas y Computadores Ltda.; así como copia íntegra de la Resolución N° 0204 del 31 de marzo de 2003 "Por la cual se fija una tarifa y se dictan otras disposiciones".

Se le concederá a la entidad oficiada un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que remita con destino a este proceso la información antes referida. Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos del artículo 44 del CGP.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

1. Por **Secretaría** ofíciase al Departamento de Boyacá para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a este proceso, copia íntegra del contrato de concesión N° 0005 de 2003, suscrito entre el Departamento de Boyacá y Sistemas y Computadores Ltda.; así como copia íntegra de la Resolución N° 0204 del 31 de marzo de 2003 "Por la cual se fija una tarifa y se dictan otras disposiciones".

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos del artículo 44 del CGP.

2. Una vez allegada la prueba decretada, ingrésese el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ORAL ADMINISTRATIVO  
TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR EL 17/11/06 POR ESTADO  
No. 30 de 17/11/06  
SECRETARÍA (A)